Expediente .

Cuaderno : Principal.

Esp. Legal :

Sumilla : Interpongo Demanda de Alimentos.

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE PAZ LETRADO CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA.

MAGALY DEL MILAGRO CRUZ FLORES, con D.N.I № 41141806, con Domicilio Real en el Jr. San Francisco N° 206 Distrito: Catacaos, Provincia: Piura, Departamento: Piura, correo electrónico cruzfloresmaqalydelmilagro@qmail.com Celular 902-466033, ante Usted con respeto me presento y expongo:

PETITORIO: Que, al amparo de lo dispuesto por el Art. I del Título Preliminar del Código Procesal Civil me apersono ante su Honorable Despacho solicitando me conceda Tutela Jurisdiccional Efectiva a fin de interponer DEMANDA DE ALIMENTOS contra mi ex - conviviente don NOE CRUZ CHINCHAY, para que mediante sentencia firme cumpla con acudir con la suma mensual de S/. 800.00 (OCHOCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), cantidad que debe acudir como pensión alimenticia en forma mensual Y PERMANENTE a favor de mi menor hijo ANTHONY JOSUÉ CRUZ CRUZ de 13 años de edad, (niño especial) de acuerdo a los fundamentos de hecho y de derecho que a continuación pasó a exponer:

I. FUNDAMENTOS DE HECHO:

- 1. Que, conforme se desprende de la partida de nacimiento que adjunto a la presente, con el demandado hemos procreado a nuestro menor hijo <u>ANTHONY JOSUÉ CRUZ CRUZ</u> de 13 años de edad, el mismo que está en mi poder desde el día de nuestra separación
- 2. Que, conforme se desprende de los diversos documentos adjuntos a la presente, se puede demostrar que mi menor hijo <u>ANTHONY JOSUÉ CRUZ CRUZ</u> es un niño especial excepcional, el mismo que cuenta con su respectivo carne de discapacidad, por ende la pensión solicitada es de carácter de permanente, la misma que debe de perdurar en el tiempo, o sea sería una pensión que NO caduca a los 18 años de edad.
- **3.** Que, mi menor hijo está en edad escolar y como tal requieren de la atención de sus padres máxime si en la actualidad los estudios son virtuales y se requiere de herramientas tecnológicas para las mismas como es laptop, internet otros. Así mismo los pagos de inscripción y mensualidades, mochilas, zapatos, etc, **MÁXIME SI ES UN NIÑO ESPECIAL**.
- **4.** Que, mi menor hijo está en una edad que requieren de la atención de sus padres máxime si para hacer las compras en los mercados hay que tener más cuidado en la higiene del

cuidado personal del menor para efectos de prevenir el contagio del COVID 19 y para su atención personal los instrumentos de EPP Y SU TRATAMIENTO ESPECIAL COMO NIÑO EXCEPCIONAL.

- **5.** Que, el demandado pese a que tiene un ingreso holgado por el cual vive tan bien, ya que se desempeña como:
 - Oficial de Construcción Civil en empresas constructoras.
 - Es Único DUEÑO de su trabajo de construcción civil
 - Él hace sus trabajos y construye casas y él contrata su propia gente
- **6.** Que el demandado bien puede colaborar con la manutención de nuestro menor hijo ESPECIAL, dado que si tiene solvencia económica ya que tiene ingresos fijos y seguros por sus trabajos que generan ingresos día a día, y por ende el monto de la pensión solicitada está acorde a las necesidades del alimentista y a las posibilidades del obligado.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

- Art. 472º, 474º y 481º del Código Civil
- Art. 130º, 131º, 424º, 425º del Código Procesal Civil
- ➤ Art. 92º,96º|,164º, 165º del Código del Niño y del Adolescente.
 - IV. MONTO DEL PETITORIO:
 - S/. 800.00 (OCHOCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES)
 - V. VIA PROCEDIMENTAL.-

El presente proceso deberá tramitarse en la vía procedimental

del PROCESO UNICO.

AL PRIMER OTROSI DIGO: Que, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 675º del Código Procesal Civil y encontrándose acreditado en forma fehaciente la relación familiar entre el alimentista y el obligado con los instrumentales que se anexan, solicito se sirva FIJAR UNA ASIGNACION ANTICIPADA DE ALIMENTOS por la suma de S/. 800.00 (OCHOCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), para que en el termino de 03 días hábiles cumpla con abonar dicha suma, bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito de omisión a la asistencia familiar.

AL SEGUNDO OTROSI DIGO: Para la notificación personal del demandado NOE CRUZ CHINCHAY se realizará en su Domicilio Real Y ACTUAL DE ACUERDO A LA FICHA RENIEC ACTUALIZADA que adjunto a la presente sito: En la Calle Sanchez Cerro s/n Bigote Centro Distrito de San Juan de Bigote, Provincia de Morropón Departamento de Piura.

PERO EN EL D.N.I ANTERIOR... TENIA LA MISMA DIRECCIÓN DE LA DEMANDANTE Y LA DE MIS HIJOS o sea su Domicilio Real era en el Jr. San Francisco N° 206 Distrito: Catacaos, Provincia: Piura, Departamento: Piura,

Anotación Importante: El demandado para evadir su responsabilidad de padre ha cambiado el domicilio de su D.N.I, y lo hizo días después de la separación 28 de Setiembre del 2021, ya que él tenía la misma dirección de mi casa o sea en Catacaos y para prueba de ello alcanzo su D.N.I ORIGINAL ANTERIOR y la ficha de la RENIEC ACTUAL, un punto para que usted señor Juez se dé cuenta del proceder del demandado. Por estas razones es que solicito se le notifique de manera directa a su Celular N° 959-984407.

<u>AL TERCER OTROSI DIGO:</u> Que, por ser una madre de escasos recursos económicos y de conformidad con lo dispuesto por el Art. 562º del Código Procesal Civil solicito se sirva conceder AUXILIO JUDICIAL.

<u>AL CUARTO OTROSI DIGO</u>.- Que, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 80º del C.P.C otorgo las facultades generales de representación al Letrado que autoriza declarando estar instruida dentro de los alcances del mismo.

<u>AL QUINTO OTROSI DIGO</u>. - Mi domicilio procesal es <u>Calle Sinchi Roca N° 1106 - Campo Polo - Castilla - Piura, N° Celular 994-414238, Correo Electrónico iteccad.abogados.wmcp@gmail.com Casilla Electrónica N° 68723 y Casilla Judicial N° 21.</u>

ANEXOS Y MEDIOS PROBATORIOS.-

- 1. Copia Legible del D.N.I de la recurrente.
- 2. Partida de nacimiento de mis menor hijo
- 3. Copia a color del D.N.I de mi menor hijo
- 4. CARNET DE DISCAPACIDAD.
- 5. RESOLUCIÓN DE DISCAPACIDAD.
- 6. CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD
- 7. Foto del D.N.I y la Ficha RENIEC del demandado a efecto de señalar su dirección y el cambio de domicilio a efectos de evadir la justicia y su responsabilidad de padre.
- 8. Foto de la constancia de habilidad vigente del abogado.

POR TANTO: A Usted señor Juez, sírvase admitir a trámite la presente demanda por reunir los requisitos de admisibilidad y procedencia, y declararla FUNDADA en su oportunidad legal.

Piura, Febrero 03 del 2022.

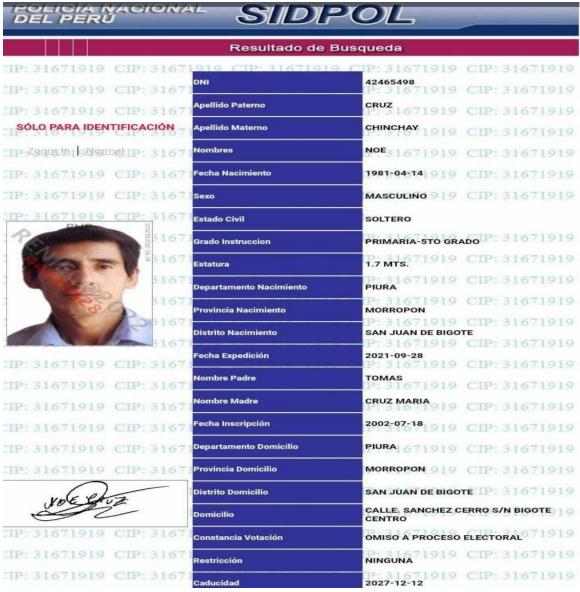








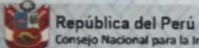




POR MEDIO DE LOS PRESENTES DOCUMENTOS SE DEMUESTRA LA FORMA MAQUIAVÉLICA DEL DEMANDADO DE EVADIR LA JUSTICIA Y LA RESPONSABILIDAD DE PADRE AL COLOCAR UNA NUEVA DIRECCIÓN EN SU D.N.I Y UNA DIRECCIÓN INCIERTA, YA QUE LA CALLE SÁNCHEZ CERRO ES MUY AMPLIA. POR LO QUE NOS COMPROMETEMOS A FACILITAR LA MOVILIDAD DE MI ABOGADO E IR JUNTOS CON LA DEMANDANTE Y EL NOTIFICADOR PARA INDICAR CUÁL ES LA CASA DE SU PADRE Y CUÁL ES LA CASA DE SU MADRE, PESE A QUE ÉL NO RADICA ALLÁ. Y EVITAR NULIDADES Y/O DEVOLUCIONES DE CÉDULA.







Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad



ORIGINAL

Apellidos: CRUZ CRUZ Nombres: ANTHONY JOSUÉ

DNI: 73166855

Discapacidad (CIDDM-OMS):

Conducta, Disposición corporal, Destreza

Diagnóstico (CIE 10): F70.0

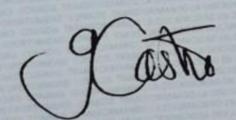
CARNE DE REGISTRO DEL CONADIS

CONADIS

Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad

RESOLUCIÓN: 24444-2019

Inscripción: 27/09/2019 Emisión: 01/10/2019 Caducidad: 01/10/2029







LIC. GHANDIRA LUCERO CASTRO VELA Directora I de la Sub Dirección de Registro

El presente carnet, es personal e intransferible. Informes Av. Arequipa Nº 375 Santa Beatriz - Lima 1



Certificado de Discapacidad

Aplicación de la ley N° 29973

Establecimiento de Salud

Nro.: 00191789

00002120 - P.S CUMBIBIRA

I. APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRES

Cruz, Cruz, Anthony Josué

SEXO	EDAD		Nº H.C.	DOCUMENTO DE IDENTIDAD		
Masculino	Años 10	Meses 3	73166855	DNI 73166866	Carnet extranjeria	
¿Cuenta con certificado emitido anteriormente?				No		

II. DIAGNOSTICO DE DAÑO	CIE	III. DIAGNOSTICO ETIOLOGICO	CIE	
Retraso mental leve, deterioro del comportamiento nulo o mínimo	F700	Asfixia del nacimiento, no especificada	P219	

IV. DISCAPACIDAD	
De La Conducta	3
De La Comunicación	0
Del Cuidado Personal	0
De La Locomocion	0
De La Disposicion Corporal	1
De La Destreza	1
De Situacion	0

- Sin limitación
- Realiza y mantiene la actividad con dificultad pero sin ayuda
- Realiza y mantiene la actividad sólo con dispositivos o ayuda
- Requiere además de asistencia momentánea de otra persona
- Requiere además de asistencia de otra persona la mayor parte del
- Actividad imposible de llevar a cabo sin el apoyo de una persona, la cual requiere además de un dispositivo o ayuda que le permita asistir.
- La actividad no se puede realizar o mantener aún con asistencia

V. GRAVEDAD

Sin Discapacidad		0	Si el código es 0, la persona no tiene discapacidad
Discapacidad Leve		1	Si el código es 1, la persona tiene discapacidad leve
Discapacidad Moderada	*	2-3	Si el (los) código(s) son 2 ó 3, la persona tiene discapacidad moderada
Discapacidad Severa		6	Si el (los) código(s) son 4, 5 ó 6, en al menos una categoría de discapacidad, por criterio de favorabilidad la persona tiene discapacidad severa

VI. REQUERIMIENTO DE PRODUCTOS DE APOYO: AYUDAS TÉCNICAS, BIOMECÂNICAS Y PERSONALES O Para terapia y Mantenimiento médico esenciales y de uso permanente Para marcha y transporte Para comunicación, información y señalización Otros productos de apoyo Personales ☐ Para asearse, vestirse, cocinar y comer ☐ Para efectos estéticos o cosméticos ☐ Dependencia de otra persona No requiere ⊗ No requiere

VIL PORCENTAJE DE RESTRICCIÓN EN LA PARTICIPACIÓN

14.02 %

¿Es diferido?: No

VIII. OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES

Este documento tiene una vigencia de 36 meses desde la fecha de expedición.

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN

CENTRO POBLADO CUMBIBIRA S/N Plura - Piura - Catacaos 19 de Julio de 2019 HUELLA DIGITAL DEL INDICE DERECHO DEL EVALUADO



APELLIDOS Y NOMBRES DEL MEDICO QUE CERTIFICA

DEZA NUÑEZ, ORDALIA ELIZABETH

Nº CMP

N' RNE

78785

FIRMA Y SELLO DEL MEDICO QUE CERTIFICA FIRMA Y SELLO DEL JEFE DE SERVICIO O DEPARTAMENTO FIRMA Y SELLO DEL JEFE O DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO

Ordalia Elizabeth Deza Nuñez

MÉDICO CIRUJANO
GM.P. 78785

JEFATORATCY Mendoza Ladines

JEFATORATCY MENDOZA LADINES

CO.P. 8499

¿Desea Ud. que la información contenida en su Certificado de Discapacidad sea compartida con otros sectores? (CONADIS, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Ministerio de Educación y Ministerio de Trabajo)

Si







Ilustre Colegio de Abogados de Piura

Nº 044395

CONSTANCIA

EL DECANO DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE PIURA

HACE CONSTAR QUE, EL ABOGADO:

WILLIAM MARTÍN CÓRDOVA PEÑA

Tiene la calidad de miembro ordinario, identificado con Registro N° 2221, he incorporado desde el día 28 de noviembre del 2009, encontrándose HÁBIL, para el ejercicio profesional hasta el día 28 de febrero del 2023, conforme a lo establecido por el artículo 24° del Estatuto de la orden.

Se emite la presente, a solicitud de la parte interesada, para los fines y usos que estime conveniente.

Piura, 29 de enero del 2022

Mg. MARTIN HECTOR FRANCISCO CASTILLO NIZAM/ Decano del flustre Colegio de Abogados de Piura